

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01107 00**

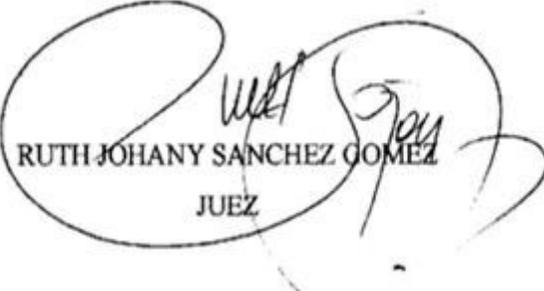
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Excluya las pretensiones cuarta y quinta como quiera que son ajenas a la naturaleza del proceso que se presenta.

2.- Aclare el hecho quinto de la demanda, a que meses corresponde el no pago de los cánones de arrendamiento a la presentación de la demanda, especifique el valor de cada uno de ellos que permita determinar a qué cánones corresponde la suma de \$1.850.000, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 91 fijado hoy 12/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

